

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES PROPIETARIOS QUE SUSTITUIRÁN A LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES QUE HAN RENUNCIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Página 1 de 11

4º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado hasta ese momento 1007 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales.

5º INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. En sesión extraordinaria de veintiséis de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-070/2014**, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, donde se designaron como consejeros distritales electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales números 19 y 20, con cabeceras en las ciudades de Zapotlán el Grande y Tonalá, ambos en el Estado de Jalisco; a los siguientes:

Consejo Distrital Electoral número 19, con cabecera en la ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Juan Manuel Anaya Zamora
Consejero Distrital Propietario	Roberto Vázquez Barajas
Consejero Distrital Propietario	Víctor Genaro Ríos Rodríguez
Consejero Distrital Propietario	Sergio Abel Gutiérrez Mejía
Consejero Distrital Propietario	Ismael Aguilera Guzmán

Consejero Distrital Propietario	Hipólito Hernández García
Consejero Distrital Propietario	Salvador Romero Espinosa
Consejero Distrital Suplente	Alejandro Vargas Aguilar
Consejero Distrital Suplente	María Fernanda Gómez Chávez
Consejero Distrital Suplente	Claudia Margarita Guzmán Naranjo

Consejo Distrital Electoral número 20, con cabecera en la ciudad de Tonalá, Jalisco:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Ma. del Rosario Fernández Díaz
Consejero Distrital Propietario	Martha Rocío Rodríguez Velazco
Consejero Distrital Propietario	Gorety Rosales López
Consejero Distrital Propietario	Tonanzin Aguirre Garay
Consejero Distrital Propietario	Deborah Iliana González Soto
Consejero Distrital Propietario	Alejandra García Becerra
Consejero Distrital Propietario	Héctor Emilio Contreras Hernández
Consejero Distrital Suplente	José Antonio Márquez González
Consejero Distrital Suplente	Asseneth Azalea García Tirado
Consejero Distrital Suplente	Eréndira Soto Calderón

6° INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES NÚMEROS 19 y 20. Los días veintiséis y veintisiete de diciembre, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Distritales Electorales números 20 y 19, con sedes en las ciudades de Tonalá y Zapotlán el Grande, ambos del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

7º PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 20. El once de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, escrito signado por el licenciado **José Antonio Márquez González**, mismo que fue registrado con el número de folio **001145** mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejero Distrital Electoral suplente del Consejo Distrital Electoral número 20, con sede en Tonalá, Jalisco.

8º PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA CONSEJERA DISTRITAL ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 20. El diecinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, escrito signado por la ciudadana **Déborah Iliana González Soto**, mismo que fue registrado con el número de folio **001285** mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejera Distrital Electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral número 20, con sede en Tonalá, Jalisco.

9º PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 19. El veintitrés de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, escrito signado por el ciudadano **Salvador Romero Espinosa**, mismo que fue registrado con el número de folio **001429**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejero Distrital Electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 19, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía

que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros y Consejeros Presidentes, en los Consejos

Distritales y Municipales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, y ordenar publicar en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código electoral estatal.

IX. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la constitución política local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 y 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integran con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a lo dispuesto en el

artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designan tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XI. Que, tal como fue señalado en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, los Consejos Distritales Electorales números 19 y 20, con cabeceras en las ciudades de Zapotlán el Grande y Tonalá, ambos del Estado de Jalisco; fueron integrados, cada uno de ellos, por siete consejeros distritales electorales propietarios y tres consejeros distritales electorales suplentes, entre los cuales, se designó a los siguientes ciudadanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 del código de la materia:

- Salvador Romero Espinosa como consejero distrital electoral propietario en el Distrito 19.
- Déborah Iliana González Soto como consejera distrital electoral propietaria en el Distrito 20.
- José Antonio Márquez González como consejero distrital electoral suplente en el Distrito 20.

XII. Que, tal como fue señalado en los puntos 7°, 8° y 9° de antecedentes del presente acuerdo, los ciudadanos referidos en el punto que antecede, presentaron sus respectivas renunciaciones, de la siguiente forma:

- El once de marzo de dos mil quince, José Antonio Márquez González presentó su renuncia al cargo de consejero distrital electoral suplente del Consejo Distrital Electoral número 20, con sede en el municipio de Tonalá, Jalisco.
- El diecinueve de marzo de dos mil quince, Déborah Iliana González Soto presentó su renuncia al cargo de consejera distrital electoral propietaria del



Consejo Distrital Electoral número 20, con sede en el municipio de Tonalá, Jalisco.

- El veintitrés de marzo de dos mil quince, Salvador Romero Espinosa presentó su renuncia al cargo de consejero distrital electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 19, con sede en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

XIII. En consecuencia de lo anterior, se aprueba la designación de los siguientes ciudadanos, para ocupar los lugares que quedaron vacantes como consejeros distritales electorales propietarios, con base en las renunciaciones referidas en el punto que antecede:

- **Alejandro Vargas Aguilar**, como consejero distrital electoral propietario local, del Consejo Distrital Electoral número 19, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco.
- **Asseneth Azalea García Tirado**, como consejera distrital electoral propietaria local, del Consejo Distrital Electoral número 20, con sede en Tonalá, Jalisco; lo anterior en virtud de que el primer consejero distrital suplente, ciudadano **José Antonio Márquez González**, presentó su renuncia, tal y como se señaló en el punto 7º de antecedentes.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidas las renunciaciones de los consejeros distritales electorales, en términos del considerando **XII**.

SEGUNDO. Se designa, a los ciudadanos que fungirán como consejeros distritales electorales, en términos del considerando **XIII**.

IEPC-ACG-032/2015

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico a los Consejos Distritales Electorales números 19 y 20; y con copia simple a los ciudadanos designados como consejeros distritales electorales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”* y en página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 31 de marzo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tctd